

ITE-CG 91/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALISTA; PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 3. El legislador local aprobó la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 3 de septiembre de dos mil quince, y es en esta Ley donde se contempla la figura de Candidatura Común.
- **4.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **5.** El 18 de Septiembre de dos mil quince fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 01/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **6**. El veintinueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 13/2015, por el que se aprueban los criterios para el Proceso Electoral 2015-2016, relativos a los cierres de actos de campaña electoral, a los cuales deberán sujetarse los partidos políticos, las coaliciones, candidatos comunes y los candidatos independientes a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

- **7.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **8.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **9.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **10.** Mediante Acuerdo ITE-CG 41/2016 de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de convenio de candidatura común conformado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Socialista.
- 11. El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en horario de las trece horas con treinta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito de convenio de modificaciones al convenio de candidatura común, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, suscrito por los ciudadanos Ingeniero José Luis Ramírez Conde, Licenciado Jaime Piñón Valdivia, Profesor Humberto Hernández Hernández y Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, dirigentes estatales de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, respectivamente, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; registrado con número de folio 001716.
- 12. Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización recibió escrito mediante el cual adjuntan convenio de modificaciones al convenio de candidatura común, se avocó a su revisión y con fecha veinte de abril del año en curso, mediante oficio ITE-CPPAF-017/2016, se requirió a los solicitantes para que dentro del término de veinticuatro horas subsanaran las omisiones encontradas en el convenio de modificaciones al convenio de candidatura común, así como en su documentación anexa.
- 13. El requerimiento formulado señalado en el punto que antecede y realizado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, fue notificado en el domicilio que tienen señalado ante este Instituto, para tal efecto el día veinte de abril de dos mil dieciséis a los Partidos Políticos asociados en candidatura común: Partido Socialista a las quince horas con treinta y cinco minutos, Partido Nueva Alianza a las dieciséis horas con dieciséis minutos, Partido Revolucionario Institucional a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, y el Partido Verde Ecologista de México a las diecisiete horas con cero minutos.

- **14**. Mediante oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las veintitrés horas con cuarenta minutos, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, presentan convenio que modifica y aclara el convenio de candidatura común, adenda y convenio modificatorio, registrado con número de folio 001767.
- **15.** Mediante oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las cero horas con diecisiete minutos el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, requerimiento realizado mediante oficio número ITE-CPPPAF-017/2016, solventando las observaciones realizadas al convenio de modificaciones al convenio de candidatura común, registrado con número de folio 001768.
- **16.** Por oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las diecisiete horas con cuarenta y seis el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, aclaran que el escrito mencionado en el anterior antecedente existió un error mecanográfico e involuntario, motivo por el cual solicitan se proceda a realizar la correspondiente aclaración, registrado con número de folio 001785.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo

público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- III. Planteamiento. En el caso concreto, los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, presentaron ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, modificaciones al convenio de candidatura común para la elección de Integrantes de Ayuntamientos a celebrarse durante el presente año, razón por la cual, y por estar facultada conforme a la ley, este Consejo General debe analizar si dichas modificaciones cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y con las cláusulas aplicables del convenio en cuestión, a fin de pronunciarse sobre la procedencia de las modificaciones.
- IV. Análisis. A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia de la modificación planteada, resulta necesario analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto las modificaciones del convenio de candidatura común, como fe de erratas, así como la documentación que se anexo a las mismas, análisis que se realiza en los siguientes términos:
 - Escrito de convenio de modificaciones de convenio de candidatura común, presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registrándose bajo el folio 001716 y que contiene los anexos que se describen a continuación:
 - I. Convenio original que modifica el convenio de candidatura común y adenda, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos.
 - II. Acta original de comisión política permanente del PRI Tlaxcala.
 - III. Una lista de integrantes de planilla del Municipio de Yauhquemehcan.
 - IV. Aceptación de la postulación de la C. Patricia Alcántara Juárez.
 - V. Diecisiete escritos originales de renuncia a la candidatura del Municipio de Yauhquemehcan.
 - VI. Una lista de integrantes de planilla del Municipio de Tlaxco.
 - VII. Aceptación de la postulación de la C. Gardenia Hernández Rodríguez.
 - VIII. Diecisiete escritos originales de renuncia a la candidatura del Municipio de Tlaxco.
 - IX. Una lista de integrantes de planilla del Municipio de Santa Cruz Quilentla.
 - X. trece escritos originales de renuncia a la candidatura del Municipio de Santa Cruz Quilehtla.
 - XI. Una lista de integrantes de planilla del Municipio de Santa Cruz Quilehtla.
 - XII. Catorce escritos originales de aceptación de postulación a la candidatura del Municipio de Santa Cruz Quilehtla.
 - XIII. Una lista de integrantes de planilla del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla.
 - XIV. Catorce escritos originales de aceptación de postulación a la candidatura del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla.
 - XV. Una lista de integrantes de la planilla del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.
 - XVI. Catorce escritos originales de aceptación de postulación a la candidatura del Municipio de Santa Santa Isabel Xiloxoxtla.

- Escrito de Convenio que modifica y aclara el convenio señalado en el antecedente trece del presente acuerdo, y que fue presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto registrándose bajo el folio 001767, que contiene los anexos descritos a continuación:
 - Original del convenio que modifica y aclara el convenio de candidatura común, addenda y convenio modificatorio, para la elección de Integrante de Ayuntamientos.
- II. Listado de Integrantes del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo y Santa Isabel Xiloxoxtla.
- III. Catorce escritos originales de aceptación de la postulación a la candidatura del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla.
- IV. Listado de Integrantes de Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo.
- V. Catorce escritos originales de aceptación de la postulación a la candidatura del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.
- VI. Listado de Integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez.
- VII. Catorce escritos originales de aceptación de la postulación a la candidatura del Municipio de Benito Juárez.
- VIII. Listado de Integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Quiletla.
- IX. Catorce escritos originales de aceptación de la postulación a la candidatura del Municipio de Santa Cruz Quiletla.
- Escrito de cumplimiento de requerimiento, respecto a la modificación de convenio de candidatura común, presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registrándose bajo el folio 001768 y que contiene los anexos que se describen a continuación:
 - I. Dos escritos en original de aceptación de la postulación de la candidatura del Municipio de Santa Catarina Ayometla.
- Escrito recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha veintiuno de abril del año en curso, registrado bajo el folio 001785.

Una vez descrita la documentación presentada por los solicitantes, es necesario explicar los alcances de la solicitud planteada. Para tal efecto debe señalarse tanto el estado actual de la candidatura común, como los cambios que se pretenden efectuar.

A) CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN APROBADO POR ACUERDO ITE - CG 41/2016.

El convenio de candidatura común, se encuentra pactado por cuatro partidos políticos, bajo distintas combinaciones con las que pretenden participar en treinta y cinco municipios, como se muestra en el siguiente cuadro:

	PRI- NUEVA ALIANZA	PRI-PVEM- NUEVA ALIANZA-PS	PRI-PVEM	PRI-NUEVA ALIANZA- PS	PRI-PS	PRI-PVEM- NUEVA ALIANZA	PRI-PVEM-PS	
N°	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	CIPIO MUNICIPIO MUNICIPIO		MUNICIPIO	MUNICIPIO	
1	Amaxac de Guerrero	Apetatitlán de Antonio Carvajal	Benito Juárez	Contla de Juan Cuamatzi	Nanacamilpa de Mariano Arista	San Jerónimo Zacualpan	Santa Cruz Quilehtla	
2	Natívitas	Tlaxcala	Chiautempan	San Lorenzo Axocomanitla	Panotla	Tepeyanco	Yauhquemehcan	
3	San Juan Huactzinco	San Damián Texóloc	Emiliano Zapata	San Pablo del Monte	Santa Apolonia Teacalco	Xicohtzinco		
4	Totolac	Santa Catarina Ayometla	La Magdalena Tlaltelulco	Tenancingo				
5	Tetlatlahuca		Papalotla de Xicohténcatl					
6	Xaloztoc		Sanctórum de Lázaro Cárdenas					
7	Zacatelco		Santa Ana Nopalucan					
8			Terrenate					
9			Tetla de la Solidaridad					
10			Teolocholco					
11			Tepetitla de Lardizábal					
12			Tlaxco					

B) MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Ahora bien, con la finalidad de una mejor comprensión, se piensa oportuno desglosar los puntos que se pretenden modificar en el convenio de candidatura común, teniéndose lo siguiente:

1.- Desistimiento de la candidatura común planteada en el convenio primigenio, en los municipios de Yauhquemehcan, Tlaxco, Benito Juárez y Santa Cruz Quilehtla.

Se puntualiza que los partidos políticos que integran la candidatura común se desisten de participar en la postulación planteada y; los ciudadanos que integran las planillas de ayuntamiento presentadas en el convenio originario, se desisten de ser postulados.

2.- Desistimiento de la candidatura común planteada en la primera modificación de convenio, en Acuamanala de Miguel Hidalgo y Santa Isabel Xiloxoxtla, municipios no contemplados en el convenio de candidatura común originalmente registrado.

Se especifica que los partidos políticos que integran la candidatura común se desisten de efectuar la postulación y; los ciudadanos que integran las planillas de ayuntamiento presentadas en la primera solicitud de modificación, se desisten de ser postulados.

3. – Modificación de la candidatura común en el municipio de Santa Catarina Ayometla en los siguientes términos:

Municipio	Candidatura común actual	Candidatura común modificada
Santa Catarina Ayometla	PRI – PVEM – NUEVA ALIANZA - PS	PRI – PVEM – NUEVA ALIANZA

En este punto debe precisarse que el Partido Socialista se desiste de participar en la postulación planteada; y los ciudadanos que integran la planilla de ayuntamiento presentada en el convenio originario, se desisten de ser postulados por el Partido mencionado.

4.- Modificación de cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta y Séptima del Convenio de Candidatura Común.

C) PROCEDENCIA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Una vez establecidas las modificaciones pretendidas, por razones metodológicas se pretende verificar su procedencia de lo general a lo particular, por tanto es necesario realizar algunas consideraciones generales, para posteriormente analizar de forma individual cada una de las modificaciones planteadas.

Consideraciones generales

En primer lugar se considera necesario determinar si existe la posibilidad de realizar modificaciones al convenio de candidatura común, en ese sentido la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, no contiene dispositivo alguno que aplique al caso concreto de modificación de convenio, sin embargo sirve como elemento a ponderar el criterio sustentado en la Tesis XIX/2002 que indica:

"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).- El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto".

Esto aunado a que en el caso motivo de estudio, se cumple con el extremo previsto en la cláusula décimo tercera del convenio registrado, misma que establece lo siguiente:

"Las partes acuerdan que para efectos de modificación y/o adición del presente Convenio se requerirá el acuerdo de las partes integrantes, una vez realizados los acuerdos necesarios, se dará parte a la autoridad electoral, para que en su caso apruebe y surtan los efectos legales a que se haya lugar"

En consecuencia, se tiene que en efecto las partes, que en este caso son los partidos políticos signantes, pueden modificar el convenio de candidatura común, aun cuando el plazo para registro de candidaturas comunes haya feneció.

Lo anterior a criterio de este Consejo General, no implica que de manera ilimitada se pueda alterar el contenido sustancial del convenio de candidatura común registrado, en detrimento de otros partidos políticos o bien que afecte derechos político electorales de un ciudadano, por ejemplo, que se pretenda sumar a un nuevo partido político que no fue participe en el convenio primigenio. Por ello, a continuación se procede a realizar un estudio detallado de cada punto a modificar.

1. Desistimiento de la candidatura común planteada en el convenio primigenio, en los municipios de Yauhquemehcan, Tlaxco, Benito Juárez y Santa Cruz Quilehtla.

Respecto a este punto, se tiene por actualizada la ausencia de voluntad tanto de los partidos políticos que integraron la candidatura común, como de las personas que integraban las planillas y en su momento aceptaron la postulación de candidatura común.

Ante esta situación, toda vez que no se causa ningún menoscabo a los derechos políticos de los partidos políticos y de los ciudadanos que fueron postulados, se considera que este punto es procedente.

Desistimiento de la candidatura común planteada en la primera modificación de convenio, en Acuamanala de Miguel Hidalgo y Santa Isabel Xiloxoxtla, municipios no contemplados en el convenio de candidatura común originalmente registrado.

Respecto a esta situación, aun cuando el tipo de elección es la misma que se presenta en el convenio respectivo, es decir a integrantes de ayuntamientos, y que los partidos políticos que la integran son los mismos que firman el convenio respectivo, se considera oportuno mencionar que la modificación planteada resulta inviable e improcedente, toda vez que resulta contraria al marco legal, pues a diferencia del punto anterior, este caso versa sobre una nueva petición de candidatura común, creada artificiosamente bajo una presunta modificación del convenio. Es decir, no se trata de una modificación formal, sino sustancial.

Se considera de esa forma, dado que se plantea participar en dos municipios diversos a los treinta y cinco fraguados en el convenio primigenio, en ese sentido, validar una acción de ese tipo equivaldría a aceptar un convenio de candidatura común extemporáneo, pues el plazo para registrar convenio de candidatura común feneció el veinte de marzo del año en curso.

Sin embargo, debe decirse que existe un desistimiento expreso de tal solicitud, que deja tal petición sin efectos.

3. Modificación de la candidatura común en el municipio de Santa Catarina Ayometla.

En este supuesto, se observa que las personas que integraban la planilla de ayuntamiento para el municipio de Santa Catarina Ayometla, la totalidad de los integrantes de la planilla renunciaron a ser postulados por el Partido Socialista.

Lo anterior sumado a la firma del convenio de modificación por la Presidenta de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista, con lo que se actualiza la ausencia de voluntad del Partido y de los integrantes de las planillas de ayuntamiento, en los términos ya expuestos.

En ese sentido, dado que en este supuesto tampoco se violenta ningún derecho político electoral, y no afecta ningún elemento sustancial del convenio, resulta una decisión apegada a derecho.

4. Modificación de cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta y Séptima del Convenio de Candidatura Común.

Como consecuencia de la modificación a la declaración primera, que se da en los términos de los tres puntos anteriores, se solicita también la modificación de cláusulas referentes a lo siguiente:

- a) Insubsistencia del emblema de candidatura común integrado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Socialista.
- b) La forma de asignar votos a cada uno de los partidos políticos que participaran en candidatura común.
- c) La aportación para gastos de campaña.
- d) La distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

En ese sentido, dado que estas modificaciones son únicamente consecuencias supeditada a las revisadas anteriormente, y una vez que se ha concluido la procedencia de las primeras, aunado a su apego al artículo 137, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, resulta congruente declararlas procedentes de la siguiente forma:

- a) Respecto a la cláusula SEGUNDA, se deja insubsistente el emblema que resulta de combinar los emblemas institucionales de candidatura común integrado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Socialista.
- b) En cuanto a la cláusula CUARTA, que indica la forma de asignar votos a cada uno de los partidos políticos que participaran en candidatura común, resulta modificada de la siguiente forma:

Asignación de votos en el Convenio de Candidatura Común									
MUNICIPIO	Distribución de porcentaje de la Votación Total Válida (VTV) por Partido Político (P. P.) participante							Político	
WONICIPIO	P. P.	% VTV	P. P.	% VTV	P. P.	% VTV	P. P.	% VTV	
Amaxac de Guerrero	"PRI"	5			"NUEVA ALIANZA"	95			
Apetatitlán de Antonio Carvajal	"PRI"	83.5	"PVEM"	6.5	"NUEVA ALIANZA"	5	"PS"	5	
Chiautempan	"PRI"	93.5	"PVEM"	6.5					

Contla de Juan Cuamatzi	"PRI"	80			"NUEVA ALIANZA"	5	"PS"	15
Emiliano Zapata	"PRI"	93.5	"PVEM"	6.5				
La Magdalena Tlaltelulco	"PRI"	6.5	"PVEM"	93.5				
Nanacamilpa de Mariano Arista	"PRI"	92					"PS"	8
Natívitas	"PRI"	95			"NUEVA ALIANZA"	5		
Panotla	"PRI"	20					"PS"	80
Papalotla de Xicohténcatl	"PRI"	93.5	"PVEM"	6.5				
San Damián Texóloc	"PRI"	76.5	"PVEM"	6.5	"NUEVA ALIANZA"	5	"PS"	12
San Jerónimo Zacualpan	"PRI"	88.5	"PVEM"	6.5	"NUEVA ALIANZA"	5		
San Juan Huactzinco	"PRI"	95			"NUEVA ALIANZA"	5		
San Lorenzo Axocomanitla	"PRI"	5			"NUEVA ALIANZA"	90	"PS"	5
San Pablo del Monte	"PRI"	85			"NUEVA ALIANZA"	5	"PS"	10
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	"PRI"	6.5	"PVEM"	93.5				
Santa Ana Nopalucan	"PRI"	93.5	"PVEM"	6.5				
Santa Apolonia Teacalco	"PRI"	50					"PS"	50
Santa Catarina Ayometla	"PRI"	88.5	"PVEM"	6.5	"NUEVA ALIANZA"	5		
Tenancingo	"PRI"	87			"NUEVA ALIANZA"	5	"PS"	8
Teolocholco	"PRI"	6.5	"PVEM"	93.5				
Tepetitla de Lardizábal	"PRI"	6.5	"PVEM"	93.5				
Tepeyanco	"PRI"	5	"PVEM"	4	"NUEVA ALIANZA"	91		
Terrenate	"PRI"	93.5	"PVEM"	6.5				
Tetla de la Solidaridad	"PRI"	93.5	"PVEM"	6.5				
Tetlatlahuca	"PRI"	5			"NUEVA ALIANZA"	95		
Tlaxcala	"PRI"	83.5	"PVEM"	6.5	"NUEVA ALIANZA"	5	"PS"	5
Totolac	"PRI"	5			"NUEVA ALIANZA"	95		
Xaloztoc	"PRI"	95			"NUEVA ALIANZA"	5		
Xicohtzinco	"PRI"	88.5	"PVEM"	6.5	"NUEVA ALIANZA"	5		
Zacatelco	"PRI"	95			"NUEVA ALIANZA"	5		

c) Por su parte la cláusula QUINTA, referente a la aportación para gastos de campaña, se modifica de la siguiente manera:

		Aportació	n para gast	tos de car	npaña					
	Aportación en porcentaje de la prerrogativa correspondiente para la obtención del									
MUNICIPIO	voto por Partido Político en el municipio que participa									
	P. P.	% que aporta	P. P.	% que aporta	P. P.	% que aporta	P. P.	% que aporta		
Amaxac de Guerrero	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	100				
Apetatitlán de Antonio Carvajal	"PRI"	100	"PVEM"	100	"NUEVA ALIANZA"	0.1	"PS"	100		
Chiautempan	"PRI"	100	"PVEM"	100						
Contla de Juan Cuamatzi	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	0.1	"PS"	100		
Emiliano Zapata	"PRI"	100	"PVEM"	100						
La Magdalena Tlaltelulco	"PRI"	100	"PVEM"	100						
Nanacamilpa de Mariano Arista	"PRI"	100					"PS"	100		
Natívitas	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	0.1				
Panotla	"PRI"	100					"PS"	100		
Papalotla de Xicohténcatl	"PRI"	100	"PVEM"	100						
San Damián Texóloc	"PRI"	100	"PVEM"	100	"NUEVA ALIANZA"	0.1	"PS"	100		
San Jerónimo Zacualpan	"PRI"	100	"PVEM"	100	"NUEVA ALIANZA"	0.1				
San Juan Huactzinco	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	0.1				
San Lorenzo Axocomanitla	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	100	"PS"	100		
San Pablo del Monte	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	0.1	"PS"	100		
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	"PRI"	100	"PVEM"	100						
Santa Ana Nopalucan	"PRI"	100	"PVEM"	100						
Santa Apolonia Teacalco	"PRI"	100					"PS"	100		
Santa Catarina Ayometla	"PRI"	100	"PVEM"	100	"NUEVA ALIANZA"	0.1				
Tenancingo	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	0.1	"PS"	100		
Teolocholco	"PRI"	100	"PVEM"	100						
Tepetitla de Lardizábal	"PRI"	100	"PVEM"	100						
Tepeyanco	"PRI"	100	"PVEM"	100	"NUEVA ALIANZA"	100				
Terrenate	"PRI"	100	"PVEM"	100						
Tetla de la Solidaridad	"PRI"	100	"PVEM"	100						
Tetlatlahuca	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	100				
Tlaxcala	"PRI"	100	"PVEM"	100	"NUEVA ALIANZA"	0.1	"PS"	100		

Totolac	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	100	
Xaloztoc	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	0.1	
Xicohtzinco	"PRI"	100	"PVEM"	100	"NUEVA ALIANZA"	0.1	
Zacatelco	"PRI"	100			"NUEVA ALIANZA"	0.1	

d) Por último la cláusula SÉPTIMA, que habla de la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión, se modifica de la siguiente forma:

	Distribuc	ción de tie	empo de ac	ceso a rac	dio y televisión				
MUNICIPIO	Aportación en porcentaje del monto total del pautado correspondiente de radio y televisión por Partido Político en el municipio que participa								
WONION 10	P. P.	% que aporta	P. P.	% que aporta	P. P.	% que aporta	P. P.	% que aporta	
Amaxac de Guerrero	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	38			
Apetatitlán de Antonio Carvajal	"PRI"	3	"PVEM"	0	"NUEVA ALIANZA"	0	"PS"	0	
Chiautempan	"PRI"	3	"PVEM"	0					
Contla de Juan Cuamatzi	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	0	"PS"	0	
Emiliano Zapata	"PRI"	3	"PVEM"	0					
La Magdalena Tlaltelulco	"PRI"	3	"PVEM"	0					
Nanacamilpa de Mariano Arista	"PRI"	3					"PS"	0	
Natívitas	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	0			
Panotla	"PRI"	3					"PS"	0	
Papalotla de Xicohténcatl	"PRI"	3	"PVEM"	0					
San Damián Texóloc	"PRI"	3	"PVEM"	0	"NUEVA ALIANZA"	0	"PS"	0	
San Jerónimo Zacualpan	"PRI"	3	"PVEM"	0	"NUEVA ALIANZA"	0			
San Juan Huactzinco	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	0			
San Lorenzo Axocomanitla	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	38	"PS"	0	
San Pablo del Monte	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	0	"PS"	0	
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	"PRI"	3	"PVEM"	0					
Santa Ana Nopalucan	"PRI"	3	"PVEM"	0					
Santa Apolonia Teacalco	"PRI"	3					"PS"	0	
Santa Catarina Ayometla	"PRI"	3	"PVEM"	0	"NUEVA ALIANZA"	0			
Tenancingo	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	0	"PS"	0	
Teolocholco	"PRI"	3	"PVEM"	0					
Tepetitla de Lardizábal	"PRI"	3	"PVEM"	0					
Tepeyanco	"PRI"	3	"PVEM"	0	"NUEVA ALIANZA"	38			
Terrenate	"PRI"	3	"PVEM"	0					
Tetla de la Solidaridad	"PRI"	3	"PVEM"	0					
Tetlatlahuca	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	38			
Tlaxcala	"PRI"	3	"PVEM"	0	"NUEVA ALIANZA"	0	"PS"	0	
Totolac	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	38			
Xaloztoc	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	0			
Xicohtzinco	"PRI"	3	"PVEM"	0	"NUEVA ALIANZA"	0			
Zacatelco	"PRI"	3			"NUEVA ALIANZA"	0			

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Convenio de Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

SEGUNDO. Procédase a la modificación en el Libro respectivo del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional,

Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del candidato independiente, presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquense la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones